



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-07425102- -APN-DR#CNDC s/ Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. del control exclusivo sobre SUEZ S.A

VISTO el Expediente N° EX-2022-07425102- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 25 de enero de 2022, consiste en la adquisición por parte de la firma VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. del control exclusivo sobre la firma SUEZ S.A. a través de una oferta voluntaria sobre las acciones de SUEZ S.A.

Que, de acuerdo a lo informado por las partes en su presentación inicial, la operación se produce luego de que la firma ENGIE anunciara con fecha 31 de julio de 2020 su intención de ceder sus negocios no esenciales y de sus intereses minoritarios, incluida su participación del TREINTA Y DOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (32,06 %) sobre la firma SUEZ S.A.

Que con fecha 30 de agosto de 2020, la firma VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. realizó una oferta a la firma ENGIE para adquirir el VEINTINUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (29,9 %) de la participación accionaria que poseía sobre la firma SUEZ S.A.

Que el 30 de septiembre de 2020, la firma VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. realizó una oferta revisada por ese mismo VEINTINUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (29,9 %), finalmente, con fecha 5 de octubre de 2020 las

firmas ENGIE y VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. celebraron un acuerdo de compra de acciones relativo a la adquisición del VEINTINUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (29,9 %) del capital social y derecho a voto de SUEZ S.A. con efectos a partir del 6 de octubre de 2020.

Que el 5 de octubre de 2020, la firma VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. también confirmó su intención de presentar una oferta pública voluntaria en efectivo, por las acciones restantes que componen el capital social de la firma SUEZ S.A.

Que el 8 de febrero de 2021 la firma VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. presentó su Oferta Pública de Adquisición para obtener la totalidad del capital social de la firma SUEZ S.A.

Que luego de una serie de actos y revisiones, en fecha 18 de enero de 2022, la Oferta Pública de Adquisición se liquidó y, la firma VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. pasó a poseer el OCHENTA Y SEIS COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (86,22 %) del capital social y de los derechos de voto de la firma SUEZ S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 18 de enero de 2022.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000) lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 28 de junio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1844”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. del control exclusivo sobre SUEZ S.A. a través de una oferta voluntaria sobre las acciones de SUEZ S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. del control exclusivo sobre SUEZ S.A. a través de una oferta voluntaria sobre las acciones de SUEZ S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1844”, identificado como IF-2023-73901204-APN-CNDC#MEC como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1844 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° EX-2022-07425102- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado “**CONC. 1844 - VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442**” en trámite por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 25 de enero de 2022, consiste en la adquisición por parte de VEOLIA ENVIRONNEMENT S.A. (en adelante “VEOLIA”) del control exclusivo sobre SUEZ S.A. (en adelante “SUEZ”) a través de una oferta voluntaria sobre las acciones de SUEZ.
2. De acuerdo a lo informado por las partes en su presentación inicial, la operación se produce luego de que la firma ENGIE¹ anunciara con fecha 31 de julio de 2020 su intención de ceder sus negocios no esenciales y de sus intereses minoritarios, incluida su participación del 32,06% sobre SUEZ.
3. En tal sentido, con fecha 30 de agosto de 2020 VEOLIA realizó una oferta a ENGIE para adquirir el 29,9% de la participación accionaria que poseía sobre SUEZ. Con fecha 30 de septiembre de 2020 VEOLIA realizó una oferta revisada por ese mismo 29,9%. Finalmente, con fecha 5 de octubre de 2020 ENGIE y VEOLIA celebraron un acuerdo de compra de

acciones relativo a la adquisición del 29,9% del capital social y derecho a voto de SUEZ (denominado “Bloque Engie”) con efectos a partir del 6 de octubre de 2020.

4. Resulta pertinente aclarar en esta instancia que, de acuerdo a lo informado por las partes bajo declaración jurada en su presentación inicial y ratificado en su presentación con fecha 21 de junio de 2022, la adquisición del Bloque Engie correspondiente al 29,9% del capital social y derecho a voto sobre SUEZ no le otorgó a VEOLIA control alguno sobre SUEZ, VEOLIA no tenía representante alguno en el consejo de administración de SUEZ, no existía relación especial alguna (aparte de esta participación) entre VEOLIA y SUEZ, y VEOLIA no tenía derecho de veto alguno sobre las decisiones de SUEZ. Hasta donde es de conocimiento de las partes, ENGIE mantuvo el 32,06% de SUEZ, no tuvo control de ningún tipo mediante derecho de veto o designación de representantes en el órgano de gobierno.

5. En oportunidad de anunciar su adquisición del Bloque Engie el 5 de octubre de 2020, VEOLIA también confirmó su intención de presentar una oferta pública voluntaria en efectivo, por las acciones restantes que componen el capital social de SUEZ (denominada “Oferta Pública de Adquisición” u “OPA”).

6. VEOLIA presentó su OPA para adquirir la totalidad del capital social de SUEZ con fecha 8 de febrero de 2021.

7. El 12 de abril de 2021, SUEZ y VEOLIA anunciaron que sus respectivos consejos de administración habían alcanzado un “acuerdo de principio”, bajo el cual se establecieron principios generales para una solución global y amistosa en miras a una combinación entre ambos grupos.

8. Luego de una serie de actos y revisiones², con fecha 18 de enero de 2022 la OPA se liquidó y, desde entonces, VEOLIA posee el 86,22% del capital social y de los derechos de voto de SUEZ, constituyéndose así la fecha de cierre de la operación³.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por la parte Compradora

4. VEOLIA es una compañía constituida de conformidad con las leyes de Francia, cuyas acciones cotizan en la bolsa Euronext Paris. Siendo VEOLIA la entidad controladora del grupo económico, y según declaran bajo juramento las partes, no se encuentra controlada, individual ni conjuntamente, por ninguno de sus accionistas. Los accionistas de VEOLIA que poseen una participación mayor al 5% son CAISSE DES DEPOTS ET CONSIGNATIONS con el 6,5% y BLACKROCK con el 5,6%.

5. BRAUNCO S.A.U., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada al transporte y tratamiento de residuos peligrosos y no especiales; disposición de residuos y otros servicios relacionados; remediación, reciclaje y recuperación de residuos no metálicos. Esta empresa se encuentra 100% controlada en forma indirecta por VEOLIA.

6. BRAUNCO TALAR S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Se encuentra en proceso de disolución (sin liquidación) en virtud de la fusión de esta entidad con BRAUNCO S.A.U.

7. AESA, ASEO Y ECOLOGÍA S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos (residuos no peligrosos); servicios de recolección de basura y limpieza urbana. Esta sociedad se encuentra controlada en forma indirecta en un 100% por VEOLIA.

8. AESA MISIONES S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la recolección, reducción, eliminación, transporte y tratamiento de (i) residuos especiales, y de (ii) residuos sólidos urbanos no peligrosos. Esta empresa se encuentra controlada de forma indirecta en un 100% por VEOLIA.

9. LAMCEF S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos patogénicos. Esta sociedad se haya totalmente controlada en forma indirecta por VEOLIA.

10. DELTACOM S.A., es una compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad económica consiste en el diseño, desarrollo, acondicionamiento y gestión de residuos industriales (incluyendo recolección, separación, reciclaje, compresión, disposición y transporte); ingeniería y consultoría medioambiental. DELTACOM S.A. se encuentra controlada en un 100% en forma indirecta por VEOLIA.

11. VEOLIA WATER TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad económica consiste en la producción de tecnología del agua, incluyendo equipos y maquinarias especiales: venta al por menor de equipos y maquinaria para tratamiento de aguas; suministro de productos químicos para tratamiento de aguas; provisión de unidades de servicio móviles para tratamiento de aguas. Esta empresa se encuentra 100% controlada en forma indirecta por VEOLIA.

12. VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGÍA ARGENTINA S.A.U., es una empresa

constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la prestación de servicios de mantenimiento para edificios, gestión de instalaciones en edificios, hospitales y fábricas, gestión de instalaciones técnicas, servicios de eficiencia energética, y servicios de mantenimiento de plantas de tratamiento de agua. En la actualidad esta empresa integra cuatro UTEs (i.e, Dalkia Argentina S.A. –Constructora Lanusse S.A. (UTE), Dalkia Argentina - Constructora Lanusse - Salud (UTE); Dalkia Argentina - Constructora Lanusse – Educación (UTE); y Sadmitec - Constructora Lanusse (UTE)). VEOLIA SERVICIOS Y GESTION DE ENERGÍA ARGENTINA S.A.U. se encuentra 100% controlada en forma indirecta por VEOLIA.

13. GESTIÓN AMBIENTAL PETROLERA S.A., es una sociedad dedicada al tratamiento y disposición de residuos; construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento, recuperación y eliminación de residuos. Esta empresa se encuentra 100% controlada en forma indirecta por VEOLIA.

14. TYSA-LAMCEF (UTE) es una empresa dedicada a la recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos patogénicos. VEOLIA participa en el 50% de TYSA-LAMCEF (UTE).

15. DALKIA ARGENTINA – CONSTRUCTORA LANUSSE – SALUD (UTE) (actualmente VEOLIA SERVICIOS Y GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA S.A.U. - CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. - SALUD UTE) es una empresa dedicada a la gestión, operación, mantenimiento y servicios de limpieza integral para el Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez, Oncología Marie Curie y rehabilitación M. Rocca, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. VEOLIA es titular del 70 % de la mencionada UTE.

I.2.1. Por la parte de la Objeto

16. SUEZ es una sociedad anónima de origen francés, cuyas acciones cotizan en Euronext Paris. SUEZ, según declaran bajo juramento las partes, es la última controlante del grupo y no se encuentra controlada individual o conjuntamente por ninguno de sus accionistas.

17. Desde el año 2020 SUEZ estructuró sus líneas de negocios a nivel global en los siguientes tres segmentos: i- Agua: La división de Agua de Suez presta servicios que cubren toda la cadena de valor del ciclo del agua para sus clientes (autoridades o entidades públicas y clientes del sector industrial), incluyendo (i) la captación y el suministro de agua potable; (ii) la gestión del agua para clientes industriales; y (iii) el tratamiento y reciclaje de las aguas residuales y los efluentes industriales, que comprenden la explotación y el mantenimiento de las instalaciones de tratamiento de agua y aguas residuales. ii- Reciclaje y recuperación: La unidad de “Reciclaje y Recuperación” de Suez se encarga exclusivamente de actividades de tratamiento

de residuos no peligrosos para municipios, industrias y empresas. iii- Tecnología y soluciones medioambientales: Dentro de actividades de la unidad de negocio Suez WTS se incluye la provisión de (i) tecnologías y soluciones para el tratamiento de agua, residuos peligrosos y (ii) soluciones medioambientales específicas dedicadas a clientes industriales y municipales en todo el mundo.

18. En Argentina, SUEZ ha desarrollado en el pasado actividades en: (i) diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipos para sistemas de tratamiento de agua y aguas residuales; (ii) suministro de productos químicos para el tratamiento de agua; y (iii) operación y mantenimiento (“O&M”) de instalaciones de tratamiento de agua y aguas residuales. En la actualidad, Suez opera principalmente en Argentina a través de su subsidiaria WATER TECH & SOLUTIONS ARGENTINA S.C. en los segmentos de mercado relativos a (i) el diseño y la construcción de soluciones tecnológicas y equipos para sistemas de agua y aguas residuales; y (ii) la provisión de productos químicos para el tratamiento de agua.

19. DEGREMONT S.A., es una sociedad anónima dedicada al Diseño, construcción, explotación y mantenimiento de instalaciones de tratamiento de aguas; comercialización de repuestos para la gestión del agua. Esta empresa se encuentra totalmente controlada por SUEZ.

20. WATER TECH & SOLUTIONS ARGENTINA S.C. (en adelante “WTS Argentina”), es una empresa dedicada a la producción y comercialización de equipos, componentes y productos químicos para sistemas de tratamiento de aguas. Esta empresa se encuentra totalmente controlada por SUEZ.

III. PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 25 de enero de 2022 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1.

22. Con fecha 2 de febrero de 2022, tras analizar la presentación antes mencionada, esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto den cumplimiento en forma completa a lo solicitado en el apartado 3, el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzará a correr, y el mismo quedará automáticamente suspendido hasta tanto se dé cumplimiento con lo solicitado en el apartado ⁴.

23. Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2023 luego de varias presentaciones parciales las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

24. De acuerdo con lo informado previamente, la presente operación de concentración económica consiste en la adquisición del control exclusivo de SUEZ por parte de VEOLIA, empresas de origen francés que cuentan con subsidiarias en el país.

25. La siguiente tabla muestra las actividades de las empresas involucradas que se encuentran activas en Argentina:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas involucradas y activas en Argentina

Empresa	Actividad
Objeto	
WATER TECH & SOLUTIONS ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA	Producción y comercialización de equipos, componentes y productos químicos para sistemas de tratamiento de aguas.
DEGRÉMONT S.A.	Diseño, construcción, explotación y mantenimiento de instalaciones de tratamiento de aguas; comercialización de repuestos para la gestión del agua. Se encuentra “comercialmente inactiva” desde 2019.4
Compradora	
BRAUNCO S.A.U.	Transporte y tratamiento de residuos peligrosos y no especiales; disposición de residuos y otros

	servicios relacionados; remediación, reciclaje y recuperación de residuos no metálicos.
VEOLIA WATER TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A.	Producción de tecnología del agua, incluyendo equipo y maquinarias especiales; venta al por menor de equipos y maquinaria para tratamiento de aguas; suministro de productos químicos para tratamiento de aguas; provisión de unidades de servicio móviles para tratamiento de aguas.
ASEO Y ECOLOGÍA S.A. (AESA)	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos (residuos no peligrosos); servicios de recolección de basura y limpieza urbana.
DELTACOM S.A.	Diseño, desarrollo, acondicionamiento y gestión de residuos industriales (incluyendo recolección, separación, reciclaje, compresión, disposición y transporte); ingeniería y consultoría medioambiental.
AESA MISIONES S.A.	Recolección, reducción, eliminación, transporte y tratamiento de (i) residuos especiales y peligrosos y de (ii) residuos sólidos urbanos no peligrosos.

<p>LAMCEF S.A. TYSA-LAMCEF (UTE)</p>	<p>Recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos patogénicos.</p>
<p>GESTIÓN AMBIENTAL PETROLERA S.A.</p>	<p>Tratamiento y disposición de residuos; construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.</p>
<p>VEOLIA SERVICIOS Y GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA S.A.U.</p>	<p>Prestación de servicios de mantenimiento para edificios, gestión de instalaciones en edificios, hospitales y fábricas, gestión de instalaciones técnicas, servicios de eficiencia energética y servicios de mantenimiento de plantas de tratamiento de agua. Asimismo, la empresa integra cuatro UTEs: (i) Dalkia Argentina S.A. - Constructora Lanusse S.A.; (ii) Dalkia Argentina S.A. - Constructora Lanusse S.A. - Salud; (iii) Dalkia Argentina S.A. - Constructora Lanusse S.A. - Educación; (iv) Sadmitec - Constructora Lanusse S.A.</p>
<p>DALKIA ARGENTINA S.A. - CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. - SALUD (UTE) - ACTUALMENTE VEOLIA SERVICIOS Y GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA S.A.U. -</p>	<p>Gestión, operación, mantenimiento y servicios de limpieza integral para el Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez, Oncología Marie Curie y rehabilitación M. Rocca, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>

CONSTRUCTORA LANUSSE S.A. - SALUD (UTE)	
---	--

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes.

26. De la tabla precedente se desprende que la operación de concentración económica bajo análisis presenta relaciones horizontales entre las empresas VEOLIA WATER TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. (en adelante, “VWT ARGENTINA”) y VEOLIA SERVICIOS Y GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA S.A.U. (en adelante, “VEOLIA SERVICIOS Y GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA”), del lado adquirente, y WATER TECH & SOLUTIONS SOCIEDAD COLECTIVA (en adelante, “WTS ARGENTINA”), subsidiaria de la Objeto, en las siguientes actividades: i) el diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipamiento para sistemas de tratamiento del agua y aguas residuales y ii) el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales.⁵

27. A su vez, dicha operación presenta un reforzamiento de las siguientes relaciones verticales: i) el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua por parte de WTS ARGENTINA, aguas arriba, y la actividad de servicios móviles para el tratamiento del agua por parte de VWT ARGENTINA, aguas abajo; ii) el suministro de equipos para el tratamiento del agua por parte de WTS ARGENTINA, aguas arriba, y la actividad de servicios móviles para el tratamiento del agua, por parte de VWT ARGENTINA, aguas abajo y iii) el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua por parte de WTS ARGENTINA, aguas arriba, y la actividad de “O&M” para el tratamiento del agua y aguas residuales por parte de VEOLIA SERVICIOS Y GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA, aguas abajo.

IV.2. Efectos económicos de la operación notificada

IV.2.1. Efectos horizontales

IV.2.1.1. Soluciones de tratamiento del agua (incluyendo equipos, repuestos y consumibles)

28. Las soluciones tecnológicas y los equipos para el tratamiento del agua y aguas residuales incluyen la fabricación de componentes y las “soluciones de ingeniería”. Las soluciones de ingeniería son grandes piezas de equipos de tratamiento del agua y aguas residuales que se diseñan y construyen fuera de las instalaciones y que posteriormente se incorporan a la planta de tratamiento del agua. Los equipos, por su parte, pueden ser ofrecidos como parte de un proyecto para el diseño y construcción de sistemas de tratamiento del agua y aguas residuales

o como unidades independientes. De todos modos, considerando el perfil de los clientes del servicio, es posible realizar una segmentación en sistemas para fines industriales y sistemas para municipios, como hizo la Comisión Europea en estos casos (dicha autoridad analizó estos mercados en reiteradas ocasiones⁶, en las que consideró la posibilidad de establecer otras distinciones entre sistemas de tratamiento del agua y sistemas de tratamiento de aguas residuales, y entre los distintos tipos de sistemas de tratamiento del agua y de aguas residuales, como por ejemplo, tratamientos de membrana y tratamientos biológicos⁷).

29. Según las Partes, los principales tipos de equipos y soluciones pueden constituir segmentos distintos, clasificándose en i) soluciones de tratamiento de aguas (limpias) y ii) soluciones de tratamiento de aguas residuales, o segmentarse según los distintos sistemas de tratamiento de aguas y aguas residuales (tratamientos de membrana, tratamientos biológicos, sistemas de separación, sistemas de purificación y desinfección). Empero, las notificantes observan que la mayoría de los participantes en el mercado de soluciones de tratamiento de aguas ofrecen soluciones al tratamiento de aguas limpias y residuales para distintos tipos de sistemas de tratamiento, por lo tanto, la distinción no suele utilizarse como criterio para la selección de proveedores.⁸ A su vez, las definiciones alternativas de mercado también pueden comprender los diferentes tipos de equipos y soluciones (que pueden clasificarse como equipos, soluciones tecnológicas y soluciones “off-the-shelf”⁹) no obstante, considerando que los clientes generalmente compran equipos que incorporan diferentes tipos de tecnología, no resultaría relevante distinguir entre los distintos tipos de tecnologías empleadas por tales equipos.

30. En definitiva, en base a los precedentes propios¹⁰ y de jurisdicciones extranjeras¹¹, esta CNDC establece que la definición específica del mercado de estos productos puede dejarse abierta ya que la presente transacción no plantea problemas de competencia bajo ninguna definición de mercado plausible, como se verá más adelante.

31. En consonancia con otras autoridades de competencia,¹² esta CNDC ha definido, en dictámenes anteriores,¹³ que el mercado geográfico de diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipos para sistemas de tratamiento del agua y aguas residuales tiene alcance nacional teniendo en cuenta que la oferta de los distintos actores activos en el mercado está disponible en todo el país (por ejemplo, los equipos para las plantas de tratamiento del agua pueden ser transportados a cualquier parte del país). En tal sentido, adoptando el criterio establecido previamente, en esta oportunidad se considerará que el mercado geográfico relevante consiste en todo el territorio nacional.

32. La tabla siguiente ilustra la situación competitiva a nivel local en el diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipamiento para sistemas de tratamiento del agua y aguas residuales:

Tabla N° 2: Participaciones de mercado en el diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipos en Argentina, 2018-2021

Empresa	Participaciones (en %) sobre ventas en millones de dólares estadounidenses			
	2018	2019	2020	2021
Suez	0,62	1,80	0,96	0,55
Veolia	1,13	0,67	0,67	0,53
Combinado	1,75	2,47	1,63	1,08
Tedagua	15,01	14,83	14,95	15,02
Xylem Water Solutions Argentina SRL	9,49	9,38	9,46	9,50
IDE Technologies Argentine	8,65	8,55	8,62	8,66
DuPont Water Solutions	4,34	4,28	4,32	4,34
Fluence Argentina	3,67	3,63	3,66	3,67
Bioingepro	3,25	3,21	3,24	3,25

Ecopreneur	3,15	3,11	3,14	3,15
Aguas & Procesos SA	2,33	2,30	2,32	2,33
Koch Membrane Solutions	2,02	1,99	2,01	2,02
Aeration Argentina	1,91	1,88	1,90	1,91
Toray	1,33	1,32	1,33	1,34
Serviur SA	1,21	1,20	1,21	1,21
Aquarep SRL	0,59	0,59	0,59	0,59
Otros	41,29	41,25	41,61	41,93
Ventas Totales (en mill. de USD)	325,95	316,40	300,92	287,44
			IHH ante ex	461
			IHH post ex	461
			Var. IHH	0,58

Fuente: CNDC en base a información propia provista por las Partes.¹⁴

33. Según se observa, la actividad de diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipos está atomizada en Argentina, contando con una cantidad considerable de actores, muchos de ellos de renombre nacional e internacional. Respecto de las empresas involucradas, éstas poseen participaciones insignificantes en lo que a esta actividad refiere ya que, en forma conjunta, su cuota de mercado ha sido inferior al 3% a lo largo del período considerado. En consecuencia, el impacto de la operación analizada en la estructura de la oferta es ínfimo, tal como refleja la variación del Índice Herfindahl-Hirschman¹⁵ (en adelante, “Índice IHH”).

34. Por lo antedicho, se descarta la posibilidad de efectos unilaterales que atenten contra la competencia en el mercado relevante analizado en perjuicio del interés económico general.

IV.2.1.2. Productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales

35. Los productos químicos para el tratamiento del agua se utilizan para modificar las características químicas o biológicas del agua destinada al consumo humano (es decir, el agua potable), en el proceso productivo de empresas industriales (por ejemplo, el agua de proceso, el agua de la caldera, el agua de refrigeración) o destinada a ser vertida en un medio natural (es decir, las aguas residuales). Dichos productos químicos están diseñados para combatir la acción corrosiva del agua, su excesiva acidez o basicidad, la presencia de microorganismos o productos contaminantes (por ejemplo, metales pesados, fosfatos, nitratos) o la generación de espumas, olores o colores particulares. Incluso, estos productos suelen estar diferenciados según se utilicen en el tratamiento de aguas municipales o el tratamiento de aguas industriales.
16

36. A decir de las Partes, el mercado de suministro de productos químicos para el tratamiento del agua puede segmentarse en función del tipo de cliente que demanda dichos servicios, a saber, entre los mercados de i) suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales y ii) suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes municipales. Incluso, el segmento de clientes industriales se puede subsegmentar en función de su aplicación industrial y según el uso previsto de los productos químicos, distinguiéndose entre agua afluyente y agua efluente, por un lado, y en el tratamiento preventivo de las instalaciones de agua utilizadas como conductoras de calor para calderas y torres de refrigeración, por el otro.

37. Si bien esta CNDC no ha definido el mercado de productos químicos para el tratamiento del agua en decisiones previas,¹⁷ en base a lo anterior y siguiendo antecedentes internacionales,¹⁸ sostiene que la definición específica del mercado de producto relevante puede dejarse abierta en este caso ya que, bajo cualquier definición de mercado alternativa, la presente operación no derivaría en problemas de competencia significativos, como se verá más adelante.

38. En cuanto al mercado geográfico relevante, cabe considerar que tendría alcance nacional ya que los agentes ofrecen sus productos en todo el país. En consonancia con la jurisprudencia internacional,¹⁹ esta CNDC determina en este caso que el mercado geográfico relevante tiene, como mínimo, dimensión nacional, dejando abierta en esta oportunidad una definición precisa al respecto, ello en virtud de que esta actividad no requiere necesariamente de presencia local para suministrar los productos a clientes en Argentina; pero sin embargo, los principales competidores cuentan con filiales en el país.

39. La siguiente tabla muestra las participaciones de mercado por competidor en el caso de la provisión de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales:²⁰

Tabla N° 3: Participaciones de mercado (sobre facturación) en la oferta de productos químicos para el tratamiento del agua en Argentina, 2018-2021

Empresa	Participaciones (en %) sobre ventas en millones de dólares estadounidenses			
	2018	2019	2020	2021
Suez	17,83	19,59	17,16	17,06
Veolia	0,11	0,09	0,10	0,10
Combinado	17,94	19,68	17,25	17,16
NALCO Argentina SRL	35,80	35,04	36,10	36,14
Clariant	15,18	14,86	15,31	15,32
Bolland (Pecom)	4,35	4,25	4,39	4,39

Solenis Argentina SA	3,97	3,88	4,00	4,01
Kemira Argentina SA	3,10	3,04	3,13	3,13
SABINUR SACIFIA	2,92	2,86	2,95	2,95
SNF	1,46	1,43	1,47	1,47
Chemtreat Argentina	0,08	0,08	0,08	0,08
Otros	15,18	14,88	15,32	15,33
Ventas Totales (en mill. de USD)	194,22	204,24	203,96	209,61
			IHH ante ex	1.888
			IHH post ex	1.892
			Var. IHH	4

Fuente: CNDC en base a información propia provista por las Partes.²¹

40. Si bien la presente transacción le permite al grupo adquirente mejorar su posicionamiento competitivo a nivel local dado que la subsidiaria de la Objeto, WTS ARGENTINA, ha estado ocupando el segundo puesto en términos de la facturación anual en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales²² (17% de cuota de mercado en 2021), el impacto de la misma en la estructura de la oferta es insignificante por cuanto el

aporte de VWT ARGENTINA en términos de participación de mercado es inferior al 1%. En este sentido, la variación del Índice IHH ha sido de apenas cuatro puntos en el año 2021.

41. Según se observa, el mercado (moderadamente concentrado en términos del Índice IHH) cuenta con el liderazgo consolidado de NALCO ARGENTINA (36% de participación promedio a lo largo del período bajo análisis) y con la presencia de otros jugadores de renombre, tales como CLARIANT, BOLLAND (PECOM) y SOLENIS ARGENTINA, entre otros.

42. En razón de lo expuesto, se descarta la posibilidad de efectos unilaterales por parte de las empresas involucradas, de modo tal que la presente operación no despierta preocupación en términos del grado de competencia en la actividad analizada.

IV.2.2. Efectos verticales

IV.2.2.1. Servicios móviles de agua como etapa aguas abajo

43. Respecto de la actividad aguas abajo, VWT ARGENTINA ofrece soluciones móviles de tratamiento de agua montadas en remolques, contenedores o patines a una amplia gama de industrias.²³ El tratamiento móvil del agua se refiere al suministro de agua purificada de emergencia, y a corto/mediano plazo, mediante el suministro de sistemas montados en remolques y patines (“servicios móviles de agua o soluciones móviles de agua”). Los servicios móviles de agua suelen utilizarse en caso de avería de los equipos de una instalación de tratamiento de agua o de aguas residuales existente, durante las interrupciones previstas para la reparación y el mantenimiento de los equipos, cuando una nueva instalación de tratamiento de agua aún no está operativa o cuando se necesita una capacidad adicional temporal. A su vez, los servicios móviles de agua pueden utilizarse en diversas aplicaciones, a saber: i) tratamiento de aguas industriales; ii) producción de agua municipal/potable; iii) tratamiento de agua de mar y iv) tratamiento de aguas residuales y lodos. Las unidades móviles de agua pueden emplear dos tecnologías diferentes para llevar a cabo el tratamiento del agua: tecnología basada en membranas o tecnología basada en resinas (o una combinación de ambas).

44. Respecto del mercado relevante de producto, vale mencionar que, en atención a que las empresas que ofrecen servicios móviles para el tratamiento del agua en Argentina, frecuentemente los proveen a industrias y municipios por igual, no habría ninguna necesidad de realizar el análisis en base a una segmentación por tipo de cliente (industrial y municipal), tal que cabría considerar al de servicios móviles como un mercado en sí mismo (luego de una inversión inicial, el costo de cambiar o ampliar la prestación de servicios para satisfacer las necesidades de distintos tipos de clientes es mínimo). A su vez, si bien esta actividad podría segmentarse en base a la tecnología de las unidades móviles (unidades a base de resina y

unidades a base de membrana), se considera que tal segmentación no sería relevante para la evaluación de la transacción. Igual de irrelevantes resultarían las segmentaciones por tipo de agua (cruda o residual), por proceso (desgasificación, desionización, ablandamiento, filtración, clarificación u ósmosis inversa) y por tecnología adoptada (química o no química).

45. En dicho sentido, y en línea con los antecedentes internacionales,²⁴ esta CNDC opta por dejar abierta, en esta ocasión, la definición del mercado relevante de producto, aunque el análisis se realizará considerando la actividad de servicios móviles para el tratamiento del agua, tornando innecesaria cualquier otra segmentación posible por las razones antes esgrimidas.

46. Respecto del mercado geográfico del servicio involucrado, las Partes informaron que, si bien los proveedores de servicios móviles regularmente envían sus unidades a todo el país, no es necesaria la presencia local para la prestación del servicio, aunque la contratación de una empresa con presencia en el país facilita y agiliza los procesos, reduciendo el plazo de entrega y devolución de los equipos, y facilitando la asistencia y el mantenimiento siempre que sea necesario.

47. En atención a que estos servicios tienen alcance nacional, y siguiendo los precedentes internacionales²⁵, esta CNDC considera que el mercado geográfico relevante es de ámbito nacional.

48. Como se ha mencionado con anterioridad, la presente transacción generaría un reforzamiento de un efecto vertical entre las actividades, aguas arriba, de (i) diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipamientos para sistemas de tratamiento del agua y aguas residuales, y de (ii) suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales, por parte de WTS ARGENTINA, y los servicios móviles para el tratamiento del agua provistos por VWT ARGENTINA, aguas abajo.

49. En ambos casos, cabe mencionar que el grado de integración vertical entre los mercados aguas arriba y abajo es reducido, en atención a que los servicios móviles para el tratamiento del agua se brindan de manera eventual y transitoria (incluso, estos servicios constituyen un negocio marginal dentro de las actividades económicas de sus oferentes). Precisamente, de los datos provistos por las Partes surge que los servicios móviles representan apenas una porción de la demanda total de las actividades aguas arriba. De hecho, en Argentina representan, en promedio, el 1,7% de las ventas totales en el caso del diseño y construcción de soluciones tecnológicas y equipamientos para sistemas de tratamiento de agua y aguas residuales, y el 2,7%, en el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales.

50. En base a lo anterior, se observa que las empresas fusionadas carecen de la capacidad de realizar conductas discriminatorias a partir de la presente transacción económica, lo que permite concluir que estas relaciones verticales preexistentes no resultan en perjuicio al interés general en los mercados relevantes analizados.

IV.2.2.2. Actividad de “O&M” para el tratamiento del agua y aguas residuales, aguas abajo

51. La actividad de O&M consiste principalmente en ofrecer a las industrias o las municipalidades los servicios necesarios para asegurar la operación y mantenimiento de sus plantas y estaciones de tratamiento de aguas.²⁶ Los servicios de O&M incluyen todas las acciones y decisiones que aseguran que la planta o el módulo de tratamiento de aguas produzcan la cantidad y calidad deseadas de aguas tratadas, requeridas de acuerdo con las especificaciones del cliente, para el suministro de agua procesada, agua potable o tratamiento de aguas residuales. El cliente puede optar entre contratar una empresa especializada u operar la planta de tratamiento de agua en forma directa.

52. En tal sentido, si bien todo titular de una instalación (municipio o industria) puede realizar la O&M de las plantas de tratamiento del agua en forma directa o, en su defecto, subcontratarla a terceros, las Partes señalaron que la tercerización de los servicios de O&M es poco frecuente, por lo que los oferentes de estos servicios se hallan permanentemente desafiados ante la posibilidad real de que sus clientes (en especial los industriales) realicen por sí mismos la operación y el mantenimiento de sus plantas de tratamiento.²⁷

53. Al evaluar una definición del mercado relevante de producto, cabe considerar, en primer lugar, que la actividad de O&M se realiza en forma separada a la de diseño, ingeniería y construcción de sistemas de tratamiento del agua y aguas residuales. Mientras que, como se dijera anteriormente, la actividad de O&M es cíclica, con mano de obra intensiva y requiere de presencia local, el diseño y la construcción requieren de profesionales altamente calificados que pueden proveer servicios de forma centralizada y a distancia. Incluso, las prácticas de contratación también son diferentes entre estas dos actividades, ya que la contratación de O&M, que es de por sí menos común, da lugar a un número menor de oferentes, distintos de aquellos que se presentan para el diseño y la construcción si bien puede haber algunas empresas que compiten en ambos sectores.

54. A todo evento, y habiendo considerado la jurisprudencia internacional,²⁸ esta CNDC considera que, si bien el presente análisis podría realizarse en forma segmentada en función de los destinatarios del servicio (clientes industriales y municipales) o del tipo de aguas a tratar (tratamiento de agua y aguas residuales), la definición del mercado relevante de producto, en el caso de la actividad de O&M, puede dejarse abierta, considerando que la presente transacción

no da lugar a problemas de competencia bajo ninguna definición de mercado posible.

55. Respecto del mercado geográfico relevante, esta CNDC considera que el mercado de O&M tiene alcance nacional por cuanto se trata de una actividad mano de obra intensiva que, como se indicara más arriba, requiere de presencia local del oferente.

56. Por lo anterior, y en consonancia con los precedentes internacionales,²⁹ esta CNDC entiende que el mercado geográfico relevante para los servicios de O&M debe ser considerado de dimensión nacional.

57. Tal lo mencionado con anterioridad, la presente transacción generaría un reforzamiento de un efecto vertical entre el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua a clientes industriales, por parte de WTS ARGENTINA, aguas arriba, y la actividad denominada O&M (Operación y Mantenimiento), por parte de VWT ARGENTINA, aguas abajo.

58. Como se señalara antes, si bien las empresas en Argentina pueden subcontratar a terceros para la O&M de sus instalaciones, esto no siempre es así ya que la realización de actividades de O&M no requiere mano de obra altamente especializada, con lo cual los clientes pueden sustituir la subcontratación por procesos internos luego de realizada la formación necesaria (en promedio, el tiempo de entrenamiento puede llevar tres meses, aproximadamente). En tal sentido, la actividad de O&M en Argentina es cíclica (las Partes aseveraron que el mercado argentino es muy similar al mercado a nivel internacional en los diversos aspectos cubiertos por otras autoridades de competencia, entre ellas la Comisión Europea³⁰).

59. En lo que respecta a la situación competitiva aguas abajo, las Partes informaron que no se encuentran en condiciones de proporcionar participaciones de mercado ya que no tienen visibilidad sobre la dinámica competitiva en el último trienio que les permita determinar el tamaño del mercado. No obstante, respecto de la empresa involucrada, indicaron que realizó servicios mínimos de mantenimiento de plantas de tratamiento del agua, sólo a clientes industriales,³¹ en el período 2018-2021, dando a entender que tuvo una participación poco significativa en el mercado.³²

60. Por todo lo expuesto, se considera que el grado de integración vertical entre ambos mercados es limitado, de modo que resulta válido afirmar que la presente operación no tiene la capacidad de generar un cambio en los incentivos de las empresas para incurrir en prácticas anticompetitivas de carácter vertical.

61. Por lo tanto, esta CNDC concluye que en ninguno de los mercados relevantes, en el marco del reforzamiento vertical analizado, se vislumbra la posibilidad de cierre de los mismos, lo que resta preocupación en términos de un eventual daño a la competencia.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

62. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas que pudieran resultar restrictivas de la competencia y por ende que merezcan un análisis determinado.

63. Sin perjuicio de ello, en el Acuerdo de Compra de Acciones y Activos puede identificarse la cláusula 14.6 Confidencialidad, que indica “14.6.1 A los fines de esta Cláusula 14.6: (i) Información Confidencial es: a. (exclusivamente en relación con las obligaciones de la compradora respecto de la confidencialidad en virtud del presente) cualquier información que reciba o posea un nuevo accionista de Suez o la compradora (o cualquiera de sus representantes) en relación con Veolia, Suez o las Vendedoras o, antes del Cierre, el Perímetro o cualquiera de las Compañías; b. (exclusivamente en relación con las obligaciones de Veolia y Suez respecto de la confidencialidad en virtud del presente) en relación con la compradora o, después del cierre, el Perímetro o cualquiera de las Compañías; y c. (en relación con las obligaciones de cualquiera de las partes y Veolia respecto de la confidencialidad en virtud del presente) información relacionada con las disposiciones de este contrato y los demás documentos de la operación, y las negociaciones que dieron lugar a este contrato y los demás documentos de la operación, e incluye información escrita e información transferida u obtenida en forma oral, visual, electrónica o por cualquier otro medio. (...). 14.6.4 Cada una de las partes se compromete a revelar (y procurar que sus afiliadas revelen) únicamente Información Confidencial a Representantes si ello fuera razonablemente necesario para fines relacionados con este Contrato y la Operación o la Reorganización y únicamente si los representantes son informados del carácter confidencial de la Información Confidencial. (...). 14.6.6 Esta cláusula 14.6 reemplazará y dejará sin efecto las disposiciones del Acuerdo de Confidencialidad, salvo respecto de los derechos y obligaciones que surjan de dicho acuerdo de confidencialidad antes de su extinción”.

64. En consecuencia, con fecha 11 de noviembre de 2022 esta CNDC les solicitó a las partes que informaran el plazo por el cual se había estipulado la cláusula anterior y que justifiquen la extensión de dicho plazo.

65. Con fecha 7 de diciembre de 2022 las partes informaron que “No hay una fecha específica de finalización de la confidencialidad prevista en la sección 14.6 del Acuerdo de Compra de Acciones y Activos (el "SAPA"). Como es habitual, cuando se produce un intercambio de información confidencial entre diferentes partes, la obligación de confidencialidad se mantiene mientras dicha información intercambiada siga siendo confidencial (es decir, no sea conocida o disponible públicamente) y sea retenida por la otra parte; no obstante, cualquiera de las partes puede revelar la información confidencial con las excepciones previstas específicamente

en las secciones 14.6.3. y 14.6.4. A la finalización del SAPA, Veolia podrá solicitar que la información confidencial en poder de New Suez o de sus filiales le sea devuelta y destruida de sus servidores de conformidad con lo dispuesto en la sección 14.6.5 del SAPA. Siguiendo lo establecido por la sección 14.6.6, en la medida en que dicha información sea conservada por New Suez o sus afiliadas para el mantenimiento de sus registros, New Suez y/o sus afiliadas seguirán estando sujetas a las obligaciones contenidas en la presente sección 14.6 del SAPA a pesar de que el mismo haya concluido. La información confidencial que se comparte como parte de un proceso de fusión o adquisición es sensible para la parte que la divulga; por lo que se comparte con los representantes de la parte receptora únicamente en función de la necesidad de conocerla. Si se filtrara dicha información podría ocasionar un impacto negativo significativo en las operaciones en curso, el valor y las perspectivas de negocios de la parte que la divulga; por lo que es esencial que esta información confidencial permanezca protegida. Es por ello que, como es habitual en este tipo de procesos, la información debe permanecer protegida mientras no sea de dominio público. Cabe advertir que la cláusula 14.6 no ha sido objeto de análisis o restricción por parte de ninguna de las autoridades de competencia en las que se ha notificado esta operación”.

66. Las cláusulas restrictivas de la competencia deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia. En este contexto es en el cual deben analizarse los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, considerando los mercados geográficos y de producto afectados por la operación notificada.

67. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados.

V. CONCLUSIONES

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

69. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a autorizar la operación notificada consistente en la adquisición por parte de VEOLIA ENVIRONENMENT S.A. del control exclusivo sobre SUEZ S.A. a través de una oferta voluntaria sobre las acciones de SUEZ., todo ello de acuerdo

a lo previsto en el artículo 14 inciso a) de la Ley N.º 27.442.

70. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO.

[1] ENGIE es una empresa multinacional con sede en Francia, propiedad del Estado francés (23,64%) y de otros inversores públicos y privados (67,74%) que opera en los campos de la transición energética, la generación y distribución de electricidad, el gas natural, las energías renovables nucleares y el petróleo.

[2] El 14 de mayo de 2021, VEOLIA y SUEZ firmaron un acuerdo de combinación (el “Acuerdo de Combinación”) y un Memorando de Entendimiento (el “MDE”) con Meridiam, Caisse des dépôts et consignations, CNP Assurances y Global Infrastructure Partners (el “Consortio”). El Acuerdo de Combinación entre VEOLIA y SUEZ estableció los términos y condiciones para la ejecución de la Oferta Pública de Adquisición, y fijó los principios generales para la creación de la “Nueva Suez” mediante la venta de ciertos activos por parte de SUEZ al Consortio (la “Desinversión de Perímetro”). Para mayor referencia, el objetivo del Memorando de Entendimiento suscrito entre VEOLIA, SUEZ y el Consortio fue brindar un marco para la negociación de los acuerdos definitivos relativos a la Desinversión de Perímetro, y organizar los procedimientos de información y consulta correspondientes a los órganos de representación de los trabajadores del grupo Suez. El 22 de octubre de 2021, tras la finalización de la información y consulta a los órganos de representación de los trabajadores pertinentes, VEOLIA, SUEZ y el Consortio celebraron un acuerdo de compra de acciones y activos. Sin embargo, cabe destacar que tanto la Desinversión de Perímetro y la formación de la Nueva Suez no tienen efectos en Argentina, y por lo tanto no es relevante a efectos del análisis de la presente Operación. De conformidad con los términos del Acuerdo de Combinación que define las condiciones de Operación, el 30 de junio de 2021 VEOLIA presentó una Oferta de Adquisición mejorada y el correspondiente documento de oferta revisado a la AMF, incrementando su oferta a un precio de €20,50 por acción. El documento de la oferta fue aprobado por la AMF bajo el visado N° 21-338 el 20 de julio de 2021 y el periodo de licitación de la OPA se abrió el 29 de julio de 2021 a un precio de €19,85 por acción (derechos de distribución adjuntos). Tras la decisión de autorización del 14 de diciembre de 2021 de la Comisión Europea sobre la fusión de VEOLIA y SUEZ, la AMF anunció el cierre de la OPA el 7 de enero de 2022. El mismo día, la AMF publicó los resultados provisionales de la OPA. El 10 de enero de 2022, la AMF publicó los resultados definitivos de la OPA, indicando que VEOLIA se convertiría en propietaria de 551.451.261 acciones de Suez, que representan el 86,22% del capital social y de los derechos de voto, calculados sobre la base del número total de acciones en circulación al 30 de noviembre de 2021. De acuerdo con la normativa general de la AMF, tras el resultado positivo de la OPA, esta se reabrió automáticamente durante el periodo comprendido entre el 12 de enero y el 27 de enero de 2022 (ambos inclusive). Esta reapertura se realiza a fines de permitir a los accionistas que no hayan ofertado sus acciones, a que puedan hacerlo en las mismas condiciones que aquellos que se presentaron a la OPA.

[3] Con fecha 21 de marzo de 2022 las partes acompañaron el Comunicado de Prensa correspondiente con el anuncio del cierre de la operación. Su traducción fue presentada con fecha 21 de junio de 2022.

[4] Las Partes indicaron que la empresa no se presentó más a ninguna licitación y, desde entonces, se encuentra prestando servicios -correspondientes a adjudicaciones por licitaciones ganadas con anterioridad- hasta su vencimiento.

[5] Según lo informado por las Partes, ni VWT ARGENTINA ni WTS ARGENTINA suministran productos químicos a municipios. Cabe señalar que este tipo de empresas clasifica a sus clientes en

industriales (del sector privado) y municipales (del sector público).

[6] Asunto COMP/M.5934 – Veolia Water UK y Veolia Voda/Subsidiarias de United Utilities Group, Decisión de la Comisión Europea de fecha 28 de octubre de 2010, párr. 49 y siguientes. Asunto COMP/M.1514 – Vivendi/US Filters, Decisión de la Comisión Europea de fecha 29 de abril de 1999, párr. 11.

[7] Por ej., Asunto COMP/M.1514 – Vivendi/US Filters, Decisión de la Comisión Europea de fecha 29 de abril de 1999, párr. 10.

[8] Los clientes suelen confiar sus soluciones de tratamiento de aguas residuales y de aguas crudas a una sola empresa o a diferentes proveedores, en función de la envergadura del proyecto y de los requisitos técnicos que busca cada cliente.

[9] Se trata de productos ya elaborados, disponibles para la compra por parte del público en general, en contraposición a las soluciones de tratamiento del agua a medida. A decir de las Partes, los clientes pueden usar indistintamente soluciones “off-the-shelf” y a medida, incluso elegir alguna combinación entre ambos tipos.

[10] Resolución RESOL-2019-665-APN-SCI#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019 correspondiente al Dictamen CNDC de fecha 17 de septiembre de 2019 relativo al expediente del ex Ministerio de Producción y Trabajo N° EX-2017-23011602- -APN-DDYME#MP, caratulado “CONC.1521-SUEZ S.A. Y GENERAL ELECTRIC COMPANY S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156”.

[11] Caso COMP./M. 1514 – Vivendi/US Filters, resolución de la Comisión Europea de fecha 29 de abril de 1999.

[12] Dictámenes del CADE, Brasil: i) Funcef/Hydros (2013) (apartados 11-15) M; ii) GE/Zenon (2006) (p. 379-381, apartado 5); iii) Veolia/Suez (2021). Dictamen de la FNE de Chile, Rol F267-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021.

[13] Ídem anterior.

[14] Las Partes informaron que estimaron las cuotas de mercado a partir de informes anuales, información de inversores de la empresa, sitios web de la empresa para identificar competidores internacionales y locales relevantes que están activos en cada mercado. Además, indicaron que hicieron uso de los datos de GLOBAL WATER INTELLIGENCE (GWI), que publica información de mercado para el sector internacional del agua. De hecho, utilizaron la información de mercado de GWI como primer punto de referencia al estimar el tamaño de cada mercado, la que se perfeccionó a partir de la experiencia en el mercado interno de las empresas involucradas. Para mayor información ver el punto 5.a y b) iv) de la presentación de fecha 18 de marzo de 2022.

[15] Herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. De acuerdo con los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, aprobados por Resolución N.º 208/2018 de la Secretaría de Comercio de la Nación, no deberían generarse preocupaciones si los índices de concentración IHH son menores a 2000 puntos. A su vez, las pautas estadounidenses para la evaluación de concentraciones horizontales (“Horizontal Merger Guidelines”, DOJ-FTC, agosto de 2010), establecen que un mercado puede considerarse desconcentrado cuando el IHH es inferior a 1500 puntos, moderadamente concentrado cuando se encuentra entre los 1500 y los 2500 puntos, y altamente concentrado cuando el IHH supera los 2500 puntos.

[16] A modo de ejemplo, la Comisión Europea consideró la cuestión de las posibles subcategorías de productos químicos para usos industriales en dos segmentos: i) productos químicos para el tratamiento de aguas afluentes y efluentes (es decir, el agua que se utiliza como entrada o salida en un proceso industrial)

y (ii) productos químicos para el tratamiento preventivo de sistemas de aguas industriales (es decir, cuando el agua forma parte del sistema, como en una caldera o instalación de refrigeración por agua), así como también posibles distinciones adicionales dentro de estos segmentos. No obstante, a pesar de ello, dejó abierta la definición de mercado por considerar que tal segmentación no alteraría las condiciones de competencia en el mercado. Para mayor información ver el caso COMP/M.5327 – Ashland/Hercules, decisión de la CE de fecha 6 de octubre de 2008, párr. 33 y el caso COMP/M.1631 – Suez Llyonnaise/Nalco, decisión de la CE de fecha 20 de agosto de 1999, sección IV.A.I.

[17] Resolución SCI N° 64 de fecha 14 de diciembre de 2006 correspondiente al Dictamen N° 585 de la CNDC de fecha 15 de noviembre de 2006 relativo al expediente del ex Ministerio de Economía y Producción Expte. N° S01:0377725/2006, caratulado “SUEZ S.A., ROGGIO S.A. Y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 598)”; Resolución RESOL-2019-665-APN-SCI#MPYT de fecha 15 de octubre de 2019 correspondiente al Dictamen CNDC de fecha 17 de septiembre de 2019 relativo al expediente del ex Ministerio de Producción y Trabajo N° EX-2017-23011602- -APN-DDYME#MP, caratulado “CONC.1521-SUEZ S.A. Y GENERAL ELECTRIC COMPANY S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156”.

[18] En Chile, la autoridad de competencia concluyó que una mayor segmentación del mercado relevante, tanto a nivel de aplicación industrial como de tipo de producto químico y de industria-cliente podría dejarse abierta, considerando que el análisis competitivo se mantendría inalterado (ver Rol F267-2021, 16 de diciembre de 2021, párr. 17 de la FNE). Por su parte, la Comisión Europea dejó abierta la definición precisa del mercado, ya que en ningún caso se han planteado preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el supuesto de una mayor segmentación del mercado por aplicación y/o por tecnología utilizada (Caso COMP./M. 7207, Clayton Dubilier & Rice/Ashland Water Technologies, párr. 21-26; Caso COMP./M. 5327, ASHLAND/HERCULES, p. 37 y ss.; Caso COMP./M. 6388, ECOLAB/NALCO, p. 11).

[19] Decisión del CADE, Brasil, en el caso Ashland/Hercules (2008), p. 198-199, sección IV.I. Véanse también Solenis/Chematec/Located (2015), documento N° 0141989, párr. 11-13; Ecolab/Clariant (2014), documento N° 0027716, párr. 5-25; Ecolab/Akzo Nobel (2013), p. 202-203, párr. 9-10. FNE de Chile, Rol F267-2021, 16 de diciembre de 2021, párr. 17.

[20] Se recuerda que las empresas involucradas no ofrecen estos productos a clientes municipales.

[21] Las Partes informaron que estimaron las cuotas de mercado a partir de informes anuales, información de inversores de la empresa, sitios web de la empresa para identificar competidores internacionales y locales relevantes que están activos en cada mercado. Además, indicaron que hicieron uso de los datos de GLOBAL WATER INTELLIGENCE (GWI), que publica información de mercado para el sector internacional del agua. De hecho, utilizaron la información de mercado de GWI como primer punto de referencia al estimar el tamaño de cada mercado, la que se perfeccionó a partir de la experiencia en el mercado interno de las empresas involucradas. Para mayor información ver el punto 5.a y b) iv) de la presentación de fecha 18 de marzo de 2022.

[22] Estos productos son coagulantes, floculantes, biocidas, inhibidores de depósitos e inhibidores de corrosión. Cabe señalar que todas las empresas suministran dichos productos, los que son muy similares y con poca diferenciación.

[23] Se recuerda que ninguna de las empresas adquiridas opera en este mercado.

[24] Caso M.9969 Veolia/Suez, Decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2021. Caso de fusión del CADE N° 08700.002977/2017-32 General Electric Company e Suez S.A.

[25] Caso de Fusión N° 08700.002977/2017-32, también adoptado en el Caso de Fusión N°

08700.002455/2021-17, “VEOLIA ENVIRNOMENT S.A. E SUEZ S.A.”.

[26] Caso M.9969 – Veolia/Suez, Decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2021; Caso COMP/M.1631 – Suez Lyonnaise/Nalco, 20 de agosto de 1999, p. 35.

[27] Según las Partes, la mayoría de los clientes industriales no requieren especificaciones complejas de agua sin depurar en sus procesos de producción: o bien no tratan el agua sin depurar o sólo aplican un tratamiento muy básico que puede ser manejado muy fácilmente por ellos mismos. De todos modos, el tratamiento del agua básico o complejo depende de muchos factores (actividad, insumos utilizados, procesos y prácticas industriales, entre otros). En algunos casos, los procesos industriales pueden ser sencillos a punto tal que no necesiten tratar el agua, de acuerdo con la normativa medioambiental de la actividad o del lugar donde se encuentren. En Argentina, el régimen medioambiental cuenta con un amplio número de leyes de distinta jerarquía (abarcando los niveles nacional, provincial y municipal). De hecho, según el art. 41 de la Constitución Nacional Argentina, corresponde a la Nación el dictado de la legislación ambiental mínima y a las Provincias el dictado de las leyes necesarias para complementarla sin alterar las jurisdicciones locales.

[28] Caso COMP/M.5724 – Suez Environnement/Agbar, Decisión de la Comisión Europea de fecha 27 de abril de 2010; Caso COMP/M.5934 – Veolia Water UK and Veolia Voda/Subsidiaries of United Utilities Group, Decisión de la Comisión Europea de fecha 28 de octubre de 2010. Caso M.9969 – Veolia/Suez, Decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2021.

[29] Caso COMP/M.5724 – Suez Environnement/Agbar, Decisión de la Comisión Europea de fecha 27 de abril de 2010, párr. 23; Caso COMP/M.5934 – Veolia Water UK and Veolia Voda/Subsidiaries of United Utilities Group, Decisión de la Comisión Europea de fecha 28 de octubre de 2010, párr. 39.

[30] Caso M.9969 – Veolia/Suez, Decisión de la Comisión Europea de fecha 14 de diciembre de 2021.

[31] Las Partes informaron que VEOLIA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA no se encuentra activa en la provisión de servicios O&M para clientes municipales.

[32] Las Partes informaron que VEOLIA SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA ARGENTINA tuvo ventas excepcionales ligadas a un solo proyecto anual, por alrededor de 307 millones de pesos en 2019 (producto de la rehabilitación de una planta de tratamiento) y por alrededor de 64 millones de pesos en 2021. En el año 2020 no registró ventas en absoluto.
